

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de envió por correo electrónico de las notificaciones a los demandados, donde se puede evidenciar que el correo electrónico fue debidamente entregado a los demandados LEONARDO FABIO ARBELÁEZ PATIÑO, ÁNGELA GARCÍA MONTES e INVERSIONES BERMONT S.A.S., no obstante, el mensaje remitido al demandado INOGAB INGENIEREIA Y OBRAS S.A.S., según las constancia de envió no fue entregado, además se remitió a un correo electrónico distinto al que en el certificado de existencia de representación legal de esa entidad se encuentra registrado para las notificaciones judiciales. Sírvase proveer.

Enero 21 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	INOGAB INGENIERÍA Y OBRAS S.A.S
	LEONARDO FABIO ARBELÁEZ PATIÑO
	ÁNGELA GARCÍA MONTES
	INVERSORES BERMONT S.A.S.
RADICADO	17001-31-03-006-2020-00098-00

En razón a que en el proceso de la referencia la parte ejecutante remitió al demandado **INOGAB INGENIERÍA Y OBRAS S.A.S.**, correo electrónico para surtir la notificación personal (archivos 005 y 007 del Cuaderno 1), pero esto se hizo al correo electrónico gerencia@inogab.co, el cual no es el que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal para efectos de notificaciones judiciales de esa entidad, además de que dicho mensaje según las constancias aportadas por el mismo apoderado de la parte demandante no pudo ser entregado a su destinatario porque esa dirección web tenía algunos errores, de se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte Demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia efectúe la notificación del presente litigio al demandado **INOGAB INGENIERÍA Y OBRAS S.A.S**, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo la providencia objeto de notificación con los respectivos anexos a la dirección electrónica que para notificaciones judiciales tiene registra esa entidad en la Cámara de Comercio.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá aportar a las presentes diligencias dentro del citado término constancia del cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal primero. Lo anterior so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico **Nº 009**
del 22 de enero de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO